

Proceso: Monitorio
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC.
Demandado: Mario de Jesús Arteaga Muñoz.
Rad: 2022-00125.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 403

Procede el despacho a admitir o rechazar el proceso, se tiene que, presentó el abogado JUAN JULIAN CARVAJAL ESCOBAR actuando como apoderado de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC NIT: 890.800.128-6 esta demanda, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso.

Pretende la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC NIT: 890.800.128-6 se condene al demandado MARIO DE JESUS ARTEAGA MUÑOZ C.C. 4.346.811, para que en un plazo mayor a diez (10) días le pague las siguientes sumas de dinero:

- i) Por concepto de capital PENDIENTE de pagar de la factura de energía N° 93011831 adeudado la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.547.554 M/CTE);
- ii) Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito desde la fecha de presentación de la demanda veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta que se cumpla con el pago total de lo adeudado, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

Analizada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

1. Se indica de manera clara que la obligación cuyo pago se reclama tuvo origen en un contrato de servicios públicos de naturaleza consensual y uniforme, el cual tiene por objeto la prestación del servicio público de energía ofertada por la CHEC a cambio de una suma de dinero mensual; contrato que se celebró en el momento que la empresa definió las condiciones bajo las cuales presta el servicio y el usuario solicitó recibirlo.
2. La suma reclamada es determinada y exigible;
3. El demandante, asegura, que el demandado adeuda la suma ya detallada de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.547.554 M/CTE) por concepto de la prestación del servicio de energía eléctrica al inmueble localizado en la Carrera 7 Calle 28 B Coliseo del municipio de Anserma, Caldas.
4. El demandante, asegura que presenta una sola factura donde engloba las facturas que mes a mes se enviaron al demandado sin que este las pagara y sobre las que, tampoco hubo queja o reclamo alguno por parte del deudor.

Así las cosas, se admitirá la demanda y se ordenará que por secretaría se realice el oficio de requerimiento del señor MARIO DE JESUS ARTEAGA MUÑOZ C.C. 4.346.811 para que en el

Proceso: Monitorio
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC.
Demandado: Mario de Jesús Arteaga Muñoz.
Rad: 2022-00125.

término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, pague a la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC, identificada con el NIT: 890.800.128-6, las sumas de dinero que se solicitan en la demanda, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas.

De igual modo, se advertirá al demandado que si vencido el término indicado en precedencia no cancela la suma indicada o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condene al pago del monto reclamado por el demandante, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

Notifíquese el contenido de este proveído, de manera personal al señor MARIO DE JESUS ARTEAGA MUÑOZ C.C. 4.346.811.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida a través de apoderado judicial por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC E.S.P. NIT: 890.800.128-6, tendiente a tramitar proceso especial monitorio, en los términos de los artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se emita el oficio para el requerimiento del señor MARIO DE JESUS ARTEAGA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.346.811, para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, pague a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC E.S.P. NIT: 890.800.128-6, las sumas de dinero que a continuación se indican, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le servirán de sustento para negar total o parcialmente las sumas reclamadas:

i) Por concepto de capital adeudado la suma DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.547.554 M/CTE);

ii) Por concepto de intereses de mora sobre el capital descrito los que se causen desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el día que se cumpla con el pago total de lo adeudado, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que si vencido el término indicado en precedencia no cancela las sumas indicadas o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado por el demandante, más los intereses moratorios que se causen hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este proveído, de manera personal, al señor MARIO DE JESUS ARTEAGA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.346.811. (Recordar que en este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas, reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad-litem... Parágrafo, Art. 421 del CGP)

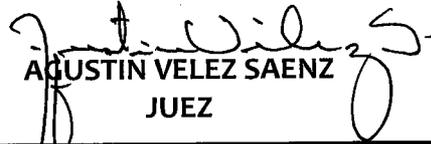
QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JUAN JULIAN CARVAJAL ESCOBAR identificado con C.C.

Proceso: Monitorio
Demandante: Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC.
Demandado: Mario de Jesús Arteaga Muñoz.
Rad: 2022-00125.

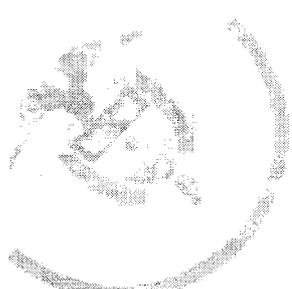
1.093.213.942 y T.P. 222.426 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

SEPTIMO: DAR al presente proceso el trámite establecido en los artículos 419 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 111 del 30 de agosto de 2022</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia